



GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN JIPIJAPA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el cantón Jipijapa, existe una triste realidad de un gran número de animales domésticos deambulando por las calles (perros y gatos), situación que demuestra la irresponsabilidad de la ciudadanía para con estos seres vivos. Esta problemática conlleva riesgos, pues genera un incremento desmedido en la reproducción de la fauna urbana, propiciando así el aumento de basura desperdigada por las calles de la ciudad.

La irresponsabilidad, es el principal generador del aumento de animales callejeros. Por ello es necesaria la creación e implementación de una norma que garantice la protección y bienestar animal, estableciendo así un ambiente de respeto hacia la vida en todas sus formas.

Pues la conservación animal resulta importante para vivir en un ambiente lleno de biodiversidad.

El COOTAD, en su artículo 54, donde se refiere a las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, establece en su literal r), "Crear las condiciones materiales para la aplicación de políticas integrales y participativas en torno a la regulación del manejo responsable de la fauna urbana promoviendo el bienestar animal".

Como GADM-Jipijapa, se tiene clara la problemática de la ciudad, por ello la importancia de la implementación de una Ordenanza, que posibilite realizar un trabajo en conjunto con la sociedad civil y demás instituciones. Para cumplir así con el mandato que se nos otorga.

Dentro de la Ordenanza hay varias medidas que garantizaran el bienestar de la fauna urbana. Entre ellos esta; Establecer planes y programas de prevención, manejo y control de poblaciones de animales; campañas informativas y educativas sobre bienestar animal priorizando la educación comunitaria, así como de esterilización y adopción responsable.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN JIPIJAPA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 10 de la Constitución de la República del Ecuador establece a la naturaleza como sujeto de aquellos derechos que le sean reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir;

Que, la Constitución de la República, en su artículo 86 numeral 27 reconoce y



GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN JIPIJAPA

garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el artículo 71 de la Constitución del Ecuador, establece que "toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda. El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas y a los colectivos, para que protejan la naturaleza y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema";

Que, el artículo 63, numeral 8, de la Constitución de la República del Ecuador, establece como deberes y responsabilidades de las y los ecuatorianos el respeto de los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República señala que el sector público comprende, entre otros, literal...4) Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos;

Que, los numerales 1, 4 y 5 del artículo 264 de la Constitución señalan que los gobiernos municipales tendrán como competencia exclusiva: la planificación del desarrollo cantonal con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano; las actividades de saneamiento ambiental, la facultad de crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el artículo 415 de la Constitución del Ecuador señala que el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes;

Que, el artículo 27 numeral 8 del Código Orgánico del Ambiente dispone como atribución de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales el regular y controlar el manejo responsable de la fauna y arbolado urbano;

Que, en el Título VII del Código Orgánico del Ambiente se establecen las disposiciones generales para el manejo de la Fauna Urbana, especialmente lo establecido en artículo 142 que determina la expedición de las normas para la protección de los animales de Compañía, Trabajo u oficio, consumo, entrenamiento y experimentación;

Que, la Disposición Transitoria Cuarta del Código Orgánico del Ambiente dispone que, en un plazo de 180 días a partir de la publicación del Código en el Registro Oficial, los Gobiernos Autónomos Municipales en ejercicio de sus competencias dictarán las normas correspondientes para la fauna urbana y el arbolado urbano;

Que, el artículo 123 de la Ley Orgánica de Salud establece que el control y manejo de los animales callejeros es responsabilidad de los municipios en coordinación con las autoridades de salud;



Dr. Luis Germán Cedeno
Administración 2017 - 2021

GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN JIPIJAPA

Que, el artículo 48 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria dispone que "la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario reglamentará y controlará los estándares de bienestar animal en las explotaciones productivas pecuarias industriales destinadas al mercado de consumo, tomando en consideración las necesidades que deben ser satisfechas a todo animal, como no sufrir: hambre, sed, malestar físico, dolor, heridas, enfermedades, miedo, angustia y que puedan manifestar su comportamiento natural";

Que, el artículo 249 del Código Orgánico Integral Penal manda que la persona que por acción u omisión cause daño, produzca lesiones, deterioro a la integridad física de una mascota o animal de compañía, será sancionada con pena de cincuenta a cien horas de servicio comunitario. Si se causa la muerte de animal será sancionada con pena privativa de libertad de tres a siete días. Se exceptúan de esta disposición las acciones tendientes a poner fin a sufrimientos ocasionados por accidentes graves, enfermedades o por motivos de fuerza mayor, bajo la supervisión de un especialista en la materia;

Que, el artículo 250.1 del Código Orgánico Integral Penal establece que, la persona que haga participar perros, los entrene, organice, promueva o programe peleas entre ellos, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez días. Si se causa mutilación, lesiones o muerte del animal, será sancionada con pena privativa de libertad de quince a treinta días;

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en su artículo 47 dispone que "El transporte terrestre de personas, animales o bienes responderá a las condiciones de responsabilidad, universalidad, accesibilidad, comodidad, continuidad, seguridad, calidad, y tarifas equitativas";

Que, el artículo 52 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial dispone que "El Estado garantizará la prestación del servicio de transporte público en forma colectiva y/o masiva de personas, animales y bienes, dentro del territorio nacional, haciendo uso del parque automotor ecuatoriano y sujeto a una contraprestación económica";

Que, el literal "r" del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que es función del gobierno autónomo descentralizado crear las condiciones materiales para la aplicación de políticas integrales y participativas, en torno a la regulación del manejo responsable de la fauna urbana;

Que, la ley de Propiedad Horizontal y su reglamento de alcance nacional no prohíben ni regulan la tenencia de animales domésticos dentro de los bienes declarados de propiedad horizontal; Que, el Acuerdo Ministerial No. 116 del Ministerio de Salud Pública y del Ministerio de Agricultura y Ganadería reglamenta la tenencia y manejo responsable de perros y menciona que es necesario regular la tenencia responsable de perros, especialmente de aquellos no recomendados como mascotas dentro del territorio nacional, con la finalidad de salvaguardar la integridad y salud de la población;



Dr. Luis González Cordero
4 de mayo de 2016

GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN JIPIJAPA

Que, desde el año 1983 el Ecuador es miembro de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), organismo interestatal que desde el año 2001 impulsa a nivel mundial el bienestar animal como componente importante de la Salud Pública Veterinaria;

Que, en la Declaración de Cambridge del año 2012, se establece que: "La ausencia de un neocórtex no parece prevenir que un organismo experimente estados afectivos. Evidencia convergente indica que los animales no humanos poseen los sustratos neuroanatómicos, neuroquímicos y neurofisiológicos de estados conscientes, así como la capacidad de exhibir comportamientos deliberados. Por consiguiente, el peso de la evidencia indica que los seres humanos no son los únicos que poseen los sustratos neurológicos necesarios para generar conciencia. Animales no humanos, incluyendo todos los mamíferos y pájaros, y muchas otras criaturas, incluyendo los pulpos, también poseen estos sustratos neurológicos". Esta declaración se constituye en un sustento científico para entender que los animales son seres vivos, sintientes, parte de la naturaleza, por lo que su existencia, mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos serán respetados integralmente.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 54 y 84 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

ORDENANZA PARA GARANTIZAR LA PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL EN EL CANTÓN JIPIJAPA

CAPÍTULO I ÁMBITO GENERAL

SECCIÓN I OBJETO Y DEFINICIONES

Artículo 1. Objeto.- El objeto de la presente Ordenanza es regular y controlar la tenencia responsable, la convivencia armónica, la protección y el buen trato hacia la fauna urbana garantizando su bienestar y desarrollo natural, evitando el maltrato, la crueldad, el sufrimiento y la deformación de sus características físicas, salvaguardando la salud y la seguridad pública. Las disposiciones de esta Ordenanza son de orden público e interés social y de cumplimiento obligatorio dentro de la jurisdicción del Cantón Jipijapa, en sus zonas urbanas y rurales.

Artículo 2. Definiciones.- Para efectos de la aplicación de la presente Ordenanza, se utilizarán las siguientes definiciones:



- a) **Adiestramiento:** Enseñanza o preparación de animales que permite desarrollar sus capacidades y destrezas para realizar alguna actividad.
- b) **Agresión:** Ataque o acto violento que causa o puede causar daño.
- c) **Albergues o refugios:** Instalaciones que sirven como espacio de acogida a la fauna urbana perdida, abandonada, animales callejeros o en situación de vulnerabilidad. En las instalaciones se les provee de atención médica, alimentación y cuidados para que, después de ser rehabilitados sean puestos en adopción responsable.
- d) **Animal (es):** Ser orgánico, no humano, vivo, sintiente, que posee movilidad propia y capacidad de respuesta a los estímulos del medio ambiente perteneciente a una especie doméstica o silvestre.;
- e) **Animales domésticos:** Son animales producto de selección artificial o ingeniería genética, que están bajo el control del ser humano que los cria selectivamente, conviven con él y requieren de éste para su subsistencia, algunos de ellos son mantenidos como animales de compañía, sin intención de lucro; como alimento, como fuente de fibra o para el trabajo. Entre los animales domésticos se incluyen mamíferos ungulados, mamíferos pequeños, roedores, aves de corral, aves pequeñas, aves acuáticas. No se incluyen los animales silvestres.
- f) **Animales destinados a compañía:** Todo animal que ha sido reproducido, criado o mantenido con la finalidad de vivir, acompañar a su titular y proveerle apoyo emocional o físico. Los animales de compañía no pueden ser utilizados para actividad lucrativa alguna. Se consideran animales de compañía a roedores (hamster, cuyes, entre otros), aves exóticas (periquitos, cacatúas, canarios, entre otros), conejos, peces ornamentales y demás animales exóticos permitidos por la autoridad ambiental nacional y la autoridad sanitaria nacional.
- g) **Animales destinados al trabajo u oficio:** Animales empleados para labores industriales, productivas, seguridad, cuidado o cualquier oficio de apoyo a los seres humanos;
- h) **Animales destinados al consumo:** Animales reproducidos, criados y utilizados para el consumo humano y/o animal;
- i) **Animales destinados al entretenimiento:** Cualquier especie animal a realizar acciones en contra de su patrón de comportamiento natural con la finalidad de entretener a los seres humanos; y.
- j) **Animales destinados a experimentación:** Animales reproducidos, criados y utilizados en actividades de experimentación, docencia e investigación;
- k) **Animales ferales:** Animales domesticados que después de haber sido separados de manera intencional o no intencional de la convivencia con su titular o del cautiverio, habita de manera libre en la naturaleza, tienen prácticas silvestres con comportamientos salvajes que incluyen la cacería y el no contacto amistoso con los humanos.
- l) **Animales callejeros o en evidente estado de abandono:** Animales solos, en situación total de abandono, sin titular conocido, que no cuenta con identificación alguna y que habita en las calles en busca de alimento y está expuesto a maltrato, reproducción sin control y a enfermedades, además de la exposición a atropellamientos y peleas con otros animales. Los animales en evidente estado de abandono serán aquellos que se encuentran desnutridos, enfermos, envenenados, heridos y/o atropellados.



GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN JIPIJAPA

- m) **Animales callejeados:** Animales que cuentan con un titular conocido y que habita en las calles en busca de alimento, expuesto a maltrato, reproducción sin control, enfermedades, atropellamientos y peleas con otros animales.
- n) **Animales en situación de vulnerabilidad:** Son aquellos animales que cumplen una o más de estas cuatro condiciones: viejos, enfermos, cachorros y hembras preñadas.
- o) **Animales perdidos:** Animales que se encuentran circulando en el espacio público, mostrando un comportamiento errático y desorientado, portando o no su identificación y sin compañía del titular.
- p) **Animales comunitarios:** Animales abandonados o perdidos que son acogidos por un grupo de personas o barrio, quienes cuidan de su bienestar.
- q) **Animales adiestrados:** Son animales que han sido entrenados por personas debidamente acreditadas ante la autoridad competente, mediante programas cuyo fin es modificar su comportamiento con el objeto que estos realicen funciones de vigilancia, protección, guardia detección de estupefacientes, armas y explosivos, acciones de búsqueda y rescate de personas, terapia, asistencia, entretenimiento y demás acciones análogas;
- r) **Animal guía:** Los animales que son utilizados o adiestrados para ayudar al desarrollo de las personas con cualquier tipo de discapacidad;
- s) **Bienestar Animal:** Estado permanente de salud física y mental de un animal en armonía con el ambiente donde vive libre de miedo y angustia; dolor, daño y enfermedad; hambre y sed, e incomodidad, y puede expresar libremente su comportamiento normal.
- t) **Criadero:** Instalaciones reconocidas por la autoridad local, en las que se realiza profesionalmente la cría de animales, a quienes desde su nacimiento se les brindan atenciones y condiciones necesarias para que crezcan de manera saludable, con el fin de poner en venta los individuos cuando han alcanzado una determinada edad y condiciones físicas, y obtener a cambio un beneficio económico.
- u) **Crueldad:** Acto de brutalidad, sádico o zoofílico contra cualquier animal, ya sea por acción directa o por negligencia.
- v) **Daño grave:** Cualquier herida física en humanos y animales, que resulte en rotura de huesos, mutilaciones o laceraciones que provoquen desfiguración y requieran múltiples suturas o cirugía cosmética.
- w) **Deyecciones:** Excrementos biológicos de los animales.
- x) **Fauna Urbana:** Compuesta por los animales domésticos, los animales que tienen como hábitat espacios públicos y áreas verdes, y los animales que constituyen un riesgo por el contagio de enfermedades en el perímetro cantonal;
- y) **Fauna Silvestre Urbana:** Conjunto de especies de fauna silvestre que han hecho su hábitat en zonas urbanas o que fueron introducidas en dichas zonas. Se propenderá que la fauna silvestre se mantenga en su hábitat natural;
- z) **Hábitat:** Es un espacio del ambiente físico, en el que se desarrollan organismos, especies, población o comunidades de animales, en un determinado tiempo.



GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN JIPIJAPA

- aa) Instituciones protectoras de animales: Fundaciones, Asociaciones, organizaciones no gubernamentales, de asistencia privada, con conocimiento sobre el tema de protección y defensa de los animales y sus derechos; dedican sus actividades a la asistencia, protección y bienestar de los animales.
- bb) Perros de asistencia a personas con discapacidad: Son animales adiestrados en centros nacionales o extranjeros para el acompañamiento, conducción y auxilio de personas con discapacidad.
- cc) Tenedor: Encargado temporal de un animal doméstico o de compañía, obligado a otorgarle las condiciones contempladas sobre Bienestar Animal. Son tenedores los guías de animales, los hogares temporales, los paseadores de animales, los adiestradores, los hospedajes de animales, paltuquerías caninas, centros de adiestramiento, entre otros. El tenedor de animales, durante la tenencia de los mismos contarán con las mismas obligaciones y responsabilidades de un titular.
- dd) Zoonosis: Enfermedad transmisible de los animales hacia los seres humanos.

SECCIÓN II

SUJETOS Y PRINCIPIOS

Artículo 3.- Sujetos obligados.- Están sujetos a la normativa prevista en esta Ordenanza, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado:

- a) Todos los habitantes de la zona urbana y rural del Cantón Jipijapa;
- b) Las personas que se encuentren de tránsito o temporalmente realizando cualquier actividad dentro del perímetro cantonal;
- c) Tenedores, guías, adiestradores de animales de fauna urbana;
- d) Personas naturales y jurídicas dedicadas a la recreación y cuidado de la fauna urbana;
- e) Propietarios y encargados de criaderos;
- f) Establecimientos de venta de accesorios, servicios de acicalamiento y adiestramiento de animales de compañía en general y almacenes agro veterinarios;
- g) Consultorios, clínicas y hospitales veterinarios, y en general médicos veterinarios, que funcionen en el Cantón Jipijapa; y
- h) Organizaciones sociales de protección y promoción de derechos de los animales de fauna urbana, registradas y acreditadas como tal en el país, dedicadas al rescate, refugio, crianza, cuidado de animales y similares en el Cantón Jipijapa.
- i) Los sujetos obligados deberán cumplir lo dispuesto en la presente Ordenanza, así como velar por el cumplimiento de la misma, en coordinación con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Jipijapa, en los términos establecidos en el ordenamiento jurídico nacional y cantonal.

Artículo 4.- Principios.- Para efectos de esta ordenanza se tomarán en cuenta los siguientes principios:



GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN JIPIJAPA

- a) **Corresponsabilidad:** Será obligación solidaria del Gobierno Autónomo Descentralizado, la sociedad y la familia respetar los derechos de los animales que forman parte de la fauna urbana del Cantón Jipijapa, cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta Ordenanza.
- b) **Participación Activa:** Se procurará la intervención de las organizaciones sociales de protección y promoción de derechos de los animales de fauna urbana dedicadas al rescate, refugio, crianza, cuidado de animales y similares en todos los espacios públicos, de toma de decisiones, en el diseño, elaboración y ejecución de planes, programas y proyectos, relacionados; para lo cual el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jipijapa proveerá los mecanismos y las medidas necesarias para su participación plena y efectiva.
- c) **Bienestar animal:** El bienestar animal es el modo en que un animal afronta las condiciones en las que vive, y se basa en las cinco libertades que son: Los animales deben estar libres de hambre, sed y desnutrición; libres de miedos y angustias; libres de incomodidades físicas o térmicas; libres de dolor, lesiones o enfermedades; y libres para expresar las pautas propias de comportamiento.
- d) **Progresividad y no regresividad.** Las disposiciones de la presente Ordenanza se regirán bajo los principios de progresividad y no regresividad, de manera que en lo posterior se impida la disminución o anulación injustificada del ejercicio de los derechos en ella desarrollados.
- e) **Sintiencia:** Los animales no humanos son seres sintientes, sujetos de derechos y como tales tiene prerrogativas en su condición de fauna protegida, a la salvaguarda por virtud de la biodiversidad y del equilibrio de las especies, y especialmente la de naturaleza silvestre. Como tales, deben ser objeto de conservación y protección frente al padecimiento, maltrato y crueldad injustificada.

Artículo 5.- La Fauna Urbana es la terminología global que, para el territorio del GAD Municipal del Cantón Jipijapa, incluye a los siguientes tipos de animales:

- A. Animales destinados a compañía
- B. Animales destinados a entretenimiento
- C. Animales destinados a consumo
- D. Animales destinados a trabajo u oficio
- F. Animales destinados a experimentación.

CAPÍTULO II DE LA INSTITUCIONALIDAD

SECCIÓN I RÉGIMEN INSTITUCIONAL

Artículo 5. Atribuciones.- De conformidad con las disposiciones del Código Orgánico del Ambiente y el COOTAD sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes, para el cumplimiento de la presente ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal tendrá las siguientes atribuciones:



GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN JIPIJAPA

1. Controlar, de forma coordinada con el ente de control nacional, el bienestar animal de los animales de compañía, trabajo u oficio, entretenimiento y experimentación, en la tenencia, crianza, comercialización, reproducción, adopción, transporte y eutanasia animal. Cualquier inobservancia será comunicada al ente rector nacional, a través de un informe preceptivo.
2. Crear mecanismos y herramientas para realizar estimaciones estadísticas poblacionales o data censal sobre fauna urbana, dentro de su jurisdicción, así como para crear y mantener actualizado un registro de establecimientos para animales, organizaciones protectoras de animales y de las personas sancionadas por maltrato animal;
3. Implementar mecanismos para la prevención y control de enfermedades transmisibles entre los animales y las personas;
4. Diseñar e implementar planes y programas de prevención, rescate, manejo y control de poblaciones de animales, incluidos animales víctimas de maltrato; campañas informativas y educativas sobre bienestar animal, tenencia responsable y coexistencia humano-animal, priorizando la educación comunitaria; así como de esterilización de animales y adopción responsable;
5. Crear incentivos que promuevan el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este capítulo.
6. Investigar y promover las denuncias ciudadanas sobre casos de maltrato contra animales en su jurisdicción y aplicar sanciones para cada infracción, acorde a los lineamientos de este Capítulo;
7. Diseñar e implementar protocolos de actuación en el rescate y asistencia de animales en casos de catástrofes y emergencias, en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, con los ministerios del ramo competentes, y con la asesoría técnica de representantes de las facultades y escuelas veterinarias;
8. Prohibir la comercialización de animales en el espacio público.
9. Garantizar, a través de acciones de control coordinadas, que los animales del Cantón vivan en un hogar, hábitat o ecosistema protector, libres de explotación, maltrato físico y/o psico-social y de cualquier forma de abuso. Cualquier inobservancia será comunicada al Ente rector nacional; y.
10. Las demás que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal considere necesarias para el control del manejo responsable de fauna urbana, dentro del marco de las políticas de regulaciones expedidas por el Ente Rector nacional, a través de informe preceptivo.

Artículo 7. De la Autoridad Municipal competente.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Jipijapa, a través de la comisaría de Ambiente será la encargada de precautelar el bienestar animal de la fauna urbana del Cantón, para estos se le agregará a más de sus funciones ya establecidas, las siguientes,

- a. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en la presente ordenanza; incluyendo la coordinación con las demás unidades ejecutoras o áreas de la Dirección de sanidad, residuos sólidos y ambiente; así como con otras entidades municipales de control y con



GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN JIPIJAPA

los comisarios municipales para la aplicación de las sanciones administrativas previstas en este documento normativo;

- b. Poner en conocimiento de la Fiscalía los casos en que se incurra en el cometimiento de delitos o contravenciones que atenten contra los derechos de los animales y el bienestar animal de conformidad con el COIP;
- c. Colaborar con la Fiscalía y demás autoridades competentes en las investigaciones de los delitos o contravenciones que atenten contra los derechos de los animales y el bienestar animal;
- d. Planificar, desarrollar y ejecutar en territorio las políticas relativas al manejo responsable de la fauna urbana;
- e. Desarrollar actividades de educación en temas de derechos de los animales y bienestar animal con los habitantes del Cantón y entidades públicas y privadas de cualquier índole;
- f. Desarrollar los procedimientos de rescate, traslado, acogida y tratamiento de la fauna urbana de acuerdo a su estado, para lo cual se podrá promover acuerdos interinstitucionales con las organizaciones de bienestar animal legalmente constituidas y calificadas por el ente competente local, nacional o internacional;
- g. Promover la esterilización/castración y controlar la población de fauna urbana bajo los parámetros dictados por Organizaciones especializadas en bienestar animal y esta Ordenanza;

Artículo 8. Planes, programas y proyectos.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Jipijapa, desarrollará e implementará como mínimo dos (2) planes, programas y proyectos de atención en beneficio de la fauna urbana, socio-educativos e informativos anuales, orientados al respeto y protección de la fauna urbana. Para este fin podrá coordinar con los diferentes niveles de gobierno y sectores relacionados, así como con las organizaciones de defensa de derechos de los animales:

a.- Esterilización. - La esterilización será obligatoria para todo animal destinado a la compañía. El Municipio de Jipijapa a través de la Dirección de sanidad, residuos sólidos y Ambiente realizará mínimo dos programas masivos de esterilización gratuita, basados en criterios técnicos bajo una metodología nacional e internacional comprobada

b.- Vacunación. - En coordinación con el ente rector de salud pública la Dirección de sanidad, residuo sólido y ambiente diseñará e implementará programas permanentes de prevención de enfermedades zoonóticas y de enfermedades transmisibles entre animales

c.- Desparasitación. - Con el fin de prevenir las enfermedades y controlar la salud de los animales domésticos, principalmente los animales de compañía se diseñarán e implementarán programas de desparasitación promoviendo la salud pública

d.- Información concientización y sensibilización. - La Dirección de sanidad, residuos sólidos y ambiente implementará programas de información concientización y sensibilización sobre esta ordenanza y demás contenidos normativos relacionados al bienestar animal convivencia y tenencia responsable de animales domésticos.



Artículo 9. Censo e investigación.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jipijapa a través de la Dirección de Ambiente efectuará censos de los animales domésticos, principalmente de las especies canina y felina, dentro de su jurisdicción en coordinación con los centros veterinarios quienes estarán obligados a llevar un catastro con la información de los animales que reciben, así como de sus propietarios y se encontrarán en la obligación de denunciar en el GAD, ante la sospecha de maltrato o negligencia en la tenencia de los animales. Esta información se considerará pública, pudiendo acceder a la misma toda persona natural o jurídica que la requiera.

Artículo 10. Derechos de los sujetos obligados.- Los sujetos obligados tendrán los siguientes derechos:

- a. Al libre desarrollo de la personalidad, en compañía de animales, sin más limitaciones que el derecho de los demás.
- b. A la tenencia de animales en su lugar de habitación sea éste propio o alquilado, en viviendas individuales o propiedad horizontal bajo principios de bienestar animal.
- c. Al ejercicio de la acción legal en defensa de los derechos de los animales. La tutela se podrá ejercer como titular del animal o no.
- d. Albergar el número de animales domésticos que pueda mantener acorde a los principios de bienestar animal.
- e. A movilizar los animales domésticos en transporte propio o público de acuerdo a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial vigente.
- f. A disponer del apoyo de un perro lazarillo o un animal de asistencia, para el caso de personas en situación de discapacidad o enfermedad.

Artículo 11.- Deberes de los sujetos obligados. - Los sujetos obligados deberán:

1. Tener un número de animales que pueda mantener de acuerdo a los principios de bienestar animal;
2. Proporcionar a los animales un alojamiento adecuado, manteniéndolos en buenas condiciones físicas, psíquicas y fisiológicas, de acuerdo a sus necesidades de especie, edad y condición;
3. Someter a los animales a los tratamientos médicos veterinarios preventivos y curativos que pudieran precisar. Los tratamientos por ningún concepto comprenderán mutilaciones o supuestos mejoramientos estéticos que generen daños físicos en el animal.
4. Socializar a los animales, haciéndoles interactuar con la comunidad a fin de adaptarlos a una convivencia sana;
5. Socializar a los animales bajo condiciones que no ponga en peligro la integridad física de otros animales o de personas;
6. Permitir que se ejercite físicamente de forma frecuente;
7. Proporcionar un trato adecuado sin infringirle dolor, sufrimiento físico o psíquico innecesarios ni maltrato alguno;
8. Controlar la reproducción del animal a través de la esterilización o castración;



GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN JIPIJAPA

9. Proteger los animales del dolor, sufrimiento, heridas, enfermedad y miedo.
10. Mantener actualizado el certificado de vacunas y desparasitación de los animales de compañía.
11. Responder por los daños y perjuicios que el animal ocasione a un tercero, sea en la persona o en los bienes, así como a otros animales; excepto en el caso de que el daño haya sido ocasionado bajo las siguientes circunstancias:
 - a) Haber sido provocado, maltratado o agredido por quienes resultaren afectados;
 - b) Actuar en defensa o protección de cualquier persona que esté siendo agredida o amenazada,
 - c) Actuar dentro de la propiedad privada de sus titulares contra personas o animales que hayan ingresado con alevosía y sin autorización a la misma;
 - d) Proteger dentro de las primeras ocho semanas de maternidad del animal.
12. Colocar una placa de identificación en la que constará por lo menos: el nombre del animal, teléfono del titular.
13. Transitar con animales de compañía con correa y en el caso de otros animales de compañía, estos deberán ser transportados en kennels o bolsos, garantizando su bienestar;
14. Adoptar las medidas necesarias para impedir que los animales de compañía ensucien y realicen sus necesidades biológicas en las vías y los espacios públicos, y en caso de que esto ocurra se obliga a limpiar. (método sancionador) ordenanza de espacios públicos.

Artículo 12.- Prohibiciones generales de los sujetos obligados:

1. Provocar muerte a animales, excepto a los destinados para consumo y los que representen riesgo de transmisión de enfermedades.
2. Practicar el bestialismo o la zoofilia.
3. Maltratar, dañar o abandonar animales;
4. Mantener animales hacinados o aislados permanentemente.
5. Suministrar alimentos dañinos, sustancias químicas peligrosas o tóxicas, objetos, drogas o medicamentos cuya ingestión pueda causarle dolor, enfermedad o la muerte;
6. Involucrar o intentar involucrar a un animal, en combates o peleas entre animales;
7. Las demás que establezcan el Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipal del Cantón Jipijapa.

Se exceptúan los procedimientos científicos autorizados, tratamientos veterinarios especializados, prácticas culturales reconocidas por el Estado y materiales educativos en cualquier formato.

Para el caso de los animales destinados al consumo, se implementarán prácticas, de acuerdo a protocolos internacionales de bienestar animal.

Los tenedores o dueños responderán por los daños y perjuicios que ocasionen a



los animales y los que sus animales causen a las personas o al patrimonio, así como a otros animales.

Artículo 13.- Prohibiciones específicas de los sujetos obligados:

1. La donación en calidad de reclamo publicitario de animales de compañía;
2. La entrega a cualquier título de animales de compañía a laboratorios o clínicas para experimentación, sin ser un criador especializado autorizado en animales de experimentación;
3. La captura de animales en las calles con fines de experimentación. Los animales utilizados deberán provenir de criaderos especializados autorizados en animales de experimentación;
4. Que los animales destinados a un trabajo realicen actividades inherentes a dicho trabajo, cuando estén en estado físico precario;
5. La crianza, tenencia o comercialización de fauna silvestre exótica o nativa o sus partes constitutivas;
6. La captura, recolección, posesión, tenencia, adquisición, importación o introducción de especímenes de fauna silvestre para actividades de entretenimiento;
7. La realización de espectáculos circenses con animales;
8. El uso de animales con fines industriales y experimentales cosmetológicos; y,
9. La vivisección de animales en los planteles de educación inicial, básica y bachillerato.

La experimentación con animales vivos en universidades, laboratorios o centros de educación se permitirá únicamente en los casos en donde no se pueda aplicar otros procedimientos o alternativas. Para todos los casos de experimentación con animales se aplicará el principio internacional de reemplazo, reducción y refinamiento de procesos, así como estándares internacionales de bioética.

CAPÍTULO III ANIMALES DESTINADOS A LA COMPAÑÍA

SECCIÓN I DE LA CIRCULACIÓN DE ANIMALES DE COMPAÑÍA EN EL ESPACIO PÚBLICO

Artículo 14. Tenencia responsable en el espacio público.- La tenencia de animales de compañía en el espacio público será conforme los siguientes parámetros:

- a) Pasear el número de animales que pueda manejar y controlar ante una emergencia.
- b) Pasearlos con collar, placa de identificación y trailla/correa y únicamente soltarlos en las zonas caninas o en su defecto en áreas destinadas especialmente para el esparcimiento de animales de compañía, donde no esté prohibida su permanencia temporal.



- c) En caso de los animales considerados peligrosos y potencialmente peligrosos, nerviosos o no sociables, estos deberán pasear con bozal por seguridad de las personas y de otros animales.
- d) Permitir a los animales socializar e interactuar con la comunidad a fin de adaptarlos a una convivencia sana.
- e) Recoger los residuos fisiológicos de sus animales de compañía a fin de evitar la contaminación ambiental y posible zoonosis.

Artículo 15. Eventos de animales en el espacio público.- Se considerarán eventos con fines animalistas, aquellos organizados por la empresa privada y las organizaciones sociales dedicadas a la protección de la fauna urbana, donde se realicen programas que promuevan la educación y la adopción responsable y cualquier otra actividad competencias deportivas o de habilidades, disfraces, y cualquier otra actividad recreativa, que no ocasionen daños de ningún tipo a los animales.

Los eventos de animales en el espacio público deberán contar con los permisos locales del GADM de Jipijapa

SECCIÓN II

DE LA TENENCIA Y CONVIVENCIA ARMÓNICA CON LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA EN VIVIENDAS INDIVIDUALES Y EN PROPIEDAD HORIZONTAL

Artículo 16. Tenencia responsable y convivencia armónica en el espacio privado.- La tenencia de animales de compañía será conforme a las siguientes condiciones:

- a) Tener el número de animales que pueda mantener de acuerdo a los principios de bienestar animal.
- b) Proporcionar a los animales un alojamiento adecuado (espacio que les permita a los animales guarecerse de las inclemencias del clima), manteniéndolos en buenas condiciones físicas y fisiológicas de acuerdo a sus necesidades de edad, especie y condición.
- c) Garantizar las condiciones higiénico-sanitarias de alojamiento de los animales de compañía, para lo cual deberán higienizar y desinfectar diariamente las áreas en las que habita el animal, a fin de que no supongan riesgo para la salud de las personas de su entorno, ni tampoco para el propio animal.
- d) Tomar las medidas oportunas a fin de que el animal desprenda olores que sean molestos para los vecinos.
- e) En caso de que se dieran deyecciones en los balcones o terrazas de las viviendas éstas deberán ser recogidas con frecuencia diaria, a fin de evitar la contaminación ambiental y posible zoonosis.
- f) Someter a los animales a los tratamientos médicos veterinarios preventivos y curativos que pudieran necesitar y disponer un carné de vacunas y desparasitación actualizado por cada animal de compañía y presentarlo a la autoridad.



GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN JIPIJAPA

- g) Manejar al animal de compañía en áreas comunales de la propiedad horizontal siempre con collar, placa de identificación, trailla y asumir la responsabilidad de recoger las deyecciones del animal y desodorizar estas áreas de ser necesario.
- h) Entrenar a los animales de compañía para evitar ruidos permanentes que molesten a los vecinos. Los ruidos permisibles, propios del comportamiento natural de los animales de manera no permanente, deben ser considerados como parte de la convivencia armónica con la fauna urbana y no serán causales de molestia en la propiedad horizontal.
- i) No se podrá limitar al derecho de tenencia en residencias temporales y de hospedaje, siempre que el titular del animal de compañía cumpla con las condiciones de tenencia responsable.
- j) No podrá considerarse como agresión, aquella que surja de provocación o agresión al animal de compañía por parte de vecinos o animales.

SECCIÓN III

DE LA PREVENCIÓN, TENENCIA Y EVALUACIÓN DE PERROS PELIGROSOS Y POTENCIALMENTE PELIGROSOS

Artículo 17. De los perros potencialmente peligrosos. - Se considera a un perro potencialmente peligroso en función de:

- a) El daño que pudiera causar de acuerdo a las siguientes características básicas:
 - a. Morfología de la mandíbula
 - b. Tamaño
 - c. Peso
 - d. Musculatura
 - e. Resultados de la evaluación de inhibición de la mordida sobre la Escala de Ian Dunbar.
- b) El daño que pudiera causar de acuerdo a las características comportamentales y condiciones del entorno en las que vive o vivió y que podrían ser un detonante de agresividad a. Perros que no hayan completado sus periodos sensibles (socialización);
- c) Perros con ausencia o inadecuada generación de rutina de ejercicio, recreación, estimulación mental (de acuerdo a su edad);
- d) Perros en condiciones que se encuentren bajo las limitaciones de sus libertades, (encierro, encadenamiento, falta de alimento, enfermedad, entre otros);
- e) Perros con falta de interacción social Inter especie (humano-animal y animal - animal);
- f) Perros que no hayan sido adecuadamente socializados;
- g) Perros sometidos a estrés crónico o distrés (cualquiera de los dos), miedo, maltrato y/o aislamiento;
- h) Perros que hayan sido sometidos a castigos positivos, mala aplicación de castigos, métodos de adiestramiento aversivos y/o punitivos;
- i) Perros que presenten comportamientos agresivos u ofensivos en defensa de su espacio o territorio;
- j) Perros que presenten actitudes defensivas por miedo y/o instintivas (predatoria); j. Perros que tengan comportamientos agresivos de origen orgánico.



Artículo 18. Prevención de los problemas de comportamiento. - El tenedor de un perro potencialmente peligroso tiene la obligación de realizar las siguientes pruebas a lo largo de la vida y periodo de crecimiento del animal. Las pruebas las debe realizar un veterinario con formación en etología.

- a) Test de Campbell, para la etapa de cachorro.
- b) Tests varios para el comportamiento de adulto.
- c) Test de Dish, para el comportamiento en perros geriátricos.

Artículo 19.- De la evaluación para los perros potencialmente peligrosos.- Los animales que, por sus características morfológicas de mandíbula, tamaño, peso, musculatura y resultados de la evaluación de inhibición de la mordida, sean considerados como perros potencialmente peligrosos, deberán obligatoriamente presentar los siguientes certificados:

1. Certificación en varios niveles por parte de educadores acreditados cuyo método de educación sea validado ante el ente regulador y no afecte el bienestar animal.
2. Certificación de salud del animal emitida por el médico veterinario, donde se especifique que el animal no padece lesiones, enfermedades hormonales o enfermedades que generen dolor o estar en tratamiento de las mismas.
3. Certificación clínica y etológica de un veterinario acreditado en el país, con la descripción de evaluación de salud y comportamiento del animal.

Artículo 20. De los perros peligrosos. - Se considera a un perro peligroso cuando:

- a) Hubiese, sin causa ni provocación pasada o presente, atacado a una o varias personas causando un daño físico grave;
- b) Hubiese sido utilizado en actividades delictivas;
- c) Hubiese sido entrenado o usado para pelear;
- d) Hubiese, sin causa ni provocación pasada o presente, ocasionado daño físico grave a otros animales; o,
- e) Presente una enfermedad zoonótica que no pueda ser tratada.
- f) No se considerará a un perro como peligroso a aquellos animales que hayan atacado bajo las siguientes circunstancias:
 1. Después de haber sido provocados, maltratados o agredidos por quienes resultaran afectados;
 2. Si actuaren en defensa o protección de cualquier animal o persona que está siendo agredida o amenazada;
 3. Si actuaren dentro de la propiedad privada de sus tenedores y contra personas o animales que han ingresado con alevosía y sin autorización a la misma; y
 4. Si la agresión se da dentro de las primeras ocho semanas posteriores a la maternidad del animal;
 5. Los perros que hayan pasado la prueba de comportamiento de manera satisfactoria.



GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN JIPIJAPA

Artículo 21. Medidas a tomar por el tenedor de perros peligrosos. - Para la tenencia y manejo y tratamiento de perros peligrosos, el tenedor deberá:

- a) Realizar un diagnóstico integral mediante evaluación clínico comportamental.
- b) Ejecutar la castración quirúrgica conforme se establece en el reglamento a esta ordenanza.
- c) Implementar un tratamiento integral clínico, farmacológico y/o conductual, conforme se establece en el reglamento a esta ordenanza.
- d) No reproducirlos.
- e) Circular con estos animales en el espacio público en lugares y horarios de baja afluencia de personas y animales, para lo cual deberán estar puestos bajo de canasta o de cabeza (halty), sujetos con arnés en H y trailla y con las precauciones aplicables a cada animal sobre su comportamiento específico.
- f) Proporcionar al animal un alojamiento con cerramiento perimetral completo, de altura y materiales que eviten su salida a espacios públicos o privados de uso comunitario, sin el debido control y sujeción, garantizando así la seguridad de los habitantes del cantón.

SECCIÓN IV DE LA TENENCIA DE PERROS LAZARILLOS, ANIMALES DE ASISTENCIA O ANIMALES DE SOPORTE EMOCIONAL

Artículo 22. Acceso a espacios.- A toda persona con discapacidad o con una condición médica que se encuentre acompañada de un perro lazarillo o animal de asistencia, se le permitirá el acceso con su perro lazarillo o animal de asistencia a todos los lugares y establecimientos públicos o privados, de servicios de alojamiento, alimentación, transporte, recreación, o de otra índole. El acceso del animal no supondrá costos adicionales para la persona con discapacidad.

Artículo 23. Responsabilidad.- La persona con discapacidad es responsable del correcto comportamiento del animal, así como de los daños que pueda ocasionar a terceros, dejando a salvo el derecho de repetición en contra del centro nacional o extranjero que haya adiestrado al perro lazarillo o animal de asistencia. La misma responsabilidad aplica para los animales de asistencia o de soporte emocional.

SECCIÓN V DE LOS CRIADEROS, LA COMERCIALIZACIÓN Y ESTABLECIMIENTOS DE VENTA

Artículo 24. Establecimientos de crianza. - Son los establecimientos dedicados a la crianza y venta de animales de compañía. Estos establecimientos deberán cumplir con los lineamientos establecidos por la autoridad nacional competente, los establecidos en la presente ordenanza y el correspondiente registro en el GAD Municipal a través de la Dirección de sanidad, residuos sólidos y ambiente. La venta de animales se realizará únicamente de manera directa por los establecimientos de crianza, quienes se responsabilizarán de entregar dichos animales domésticos cumpliendo las normas sanitarias establecidas por la Autoridad Nacional y por esta Ordenanza.



Artículo 25. Registro de los establecimientos de crianza.- Los requisitos para el registro ante la Dirección de sanidad de residuos sólidos y ambiente son:

- a) Respetar los principios de bienestar animal en todos los procedimientos de crianza, reproducción y manutención de los animales.
- b) Acreditar, ante la Dirección de sanidad de residuos sólidos y ambiente el tipo y número de especies reproductoras, incluyendo su raza, edad y género.
- c) Disponer de condiciones de alojamiento y recreación higiénico-sanitarias acordes a las necesidades fisiológicas, etológicas y sociales.
- d) Disponer para sus animales, de acuerdo con su especie, edad y género, de suficiente comida sana y agua limpia, espacio adecuado para alimentarse, dormir, ejercitarse y refugiarse.
- e) Disponer de instalaciones que eviten el contagio en los casos de enfermedad y para guardar períodos de cuarentena.
- f) Entregar el manual de crianza en el cual consta el compromiso de criar una sola camada anual por hembra, para lo cual el inicio y finalización del periodo de reproducción en las hembras se dará de acuerdo a la siguiente tabla:
Especie y peso de la hembra Inicio de la etapa reproductiva de la hembra Fin de la etapa reproductiva
Perras de hasta 25 kg de peso 12 meses de edad 7 años y un día de edad
Perras de 25 a 40 kg de peso 18 meses de edad 7 años y un día de edad
Perras de 40kg en adelante 24 meses de edad 7 años y un día de edad
Gatas 12 meses de edad 7 años y un día de edad.
- g) Cumplir con la normativa específica de la autoridad sanitaria nacional. Una vez finalizada la vida reproductiva de los animales, es responsabilidad del establecimiento castrarlos y entregarlos en adopción responsable como animal de compañía con el asesoramiento de una institución protectora de animales.

Artículo 26. De la venta en los establecimientos de crianza.- El establecimiento de crianza para vender sus animales deberá cumplir con lo siguiente:

1. La comercialización de animales de compañía se deberá realizar una vez finalizado el periodo de lactancia natural y de socialización con sus congéneres, dependiendo de su especie. En el caso de los perros y gatos, éstos podrán ser comercializados con una edad mínima de nueve semanas y previa su vacunación y desparasitación acorde con su edad y especie.
2. Llevar un registro de los animales vendidos y de los nuevos tenedores, especificando los datos del animal: especie, raza, variedad, sexo, signos particulares más aparentes, número de registro, si usa o no microchip, procedencia; y los datos del comprador: dirección, ciudad, número y copia de cedula de ciudadanía y teléfonos de contacto.
3. Entregar a los animales castrados de manera obligatoria, con el certificado debidamente firmado por el médico veterinario acreditado, dicho certificado deberá indicar fecha de castración, vacuna y desparasitación. En caso que los individuos machos hayan sido comercializados sin realizar el procedimiento de castración previa, el establecimiento de crianza deberá programarla respectiva cirugía en una fecha posterior a costo del mismo establecimiento de crianza.



GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN JIPIJAPA

4. Emitir un certificado médico sobre las condiciones físicas, psíquicas y sobre su estado de salud, al momento de la venta, especificando que se encuentran libres de toda enfermedad física o psíquica, lo cual no los exime de responsabilidad ante enfermedades de incubación no detectadas en la venta, e incluirá una garantía de 15 días calendario para enfermedades no detectadas y de 60 días calendario para alteraciones de naturaleza congénita.
5. Entregar al momento de la venta, el instructivo de cuidado de los animales, especificando el calendario de vacunas y desparasitación, así como información de la tenencia acorde a la raza del animal. Este documento será aceptado y firmado por los nuevos tenedores, a través de una carta compromiso, previo a la entrega por parte del establecimiento de crianza.
6. Los animales que sean destinados para la venta deberán permanecer en sus criaderos respectivos, donde puedan recrearse, socializar y convivir con sus congéneres. Se prohíbe su exposición en vitrinas, otros lugares que no sea el criadero, o en el espacio público.
7. Proteger en todo momento a los animales del acoso del público, y de la tensión causada por falta de privacidad o exceso de ruido al momento de la venta.

Artículo 27. Del procedimiento de inspección de los establecimientos de crianza.- La Dirección de Sanidad, Residuos Sólidos y Ambiente a través de la Comisaría Ambiental realizará inspecciones periódicas con o sin previo aviso a los establecimientos de crianza, en las que deberán:

- a) Verificar el cumplimiento de los requisitos para el registro y funcionamiento de los establecimientos de crianza, lo cual quedará asentado en el respectivo informe técnico con recomendaciones o notificaciones que se entregarán a las autoridades de control local y nacional para su gestión.
- b) Solicitar a instituciones de control nacionales y locales acompañen las inspecciones a los establecimientos de crianza; así como, de organizaciones sociales de protección de derechos animal.

SECCIÓN VI

DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LOS ANIMALES DOMÉSTICOS Y DE COMPAÑÍA

Artículo 28.- De la prestación de servicios a los animales domésticos y de compañía.- Las personas natural o jurídica que prestan servicios a animales domésticos y de compañía, tales como poluquería/spa, hoteles, guarderías, albergues, servicios móviles, escuelas de educación o adiestramiento, paseos de animales y otros, deberán:

- a) Obtener la autorización de funcionamiento municipal, cumpliendo los requisitos establecidos en esta ordenanza y los reglamentos respectivos de la Dirección de sanidad, residuos sólidos y ambiente.
- b) Devolver al animal a sus titulares, en las mismas condiciones en las que fue recibido.



Artículo 29. Autorización, requisitos para la prestación de servicios a animales domésticos y de compañía.- Para la obtención de la autorización de funcionamiento deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Para los servicios de albergue, centro de adopción de animales, hoteles, guarderías, centros de limpieza, peluquería/spa, centros de educación o adiestramiento y otros relacionados:
 1. Contar con un médico veterinario de asistencia para casos de emergencia, debidamente acreditado en el país; quedando prohibidos de realizar cualquier práctica facultada únicamente a médicos veterinarios;
 2. Cumplir con los espacios de alojamiento, recreación, entre otros, de acuerdo a las disposiciones técnicas establecidas por la Dirección de sanidad, residuos sólidos y ambiente, para la atención y cuidado de animales domésticos y de compañía;
 3. Que el personal no veterinario que labore en el establecimiento, cuente con un certificado de capacitación en cada uno de los oficios que correspondan al servicio que presta, otorgado por una Organización Social de bienestar animal debidamente acreditada;
 4. Exhibir el listado anual de precios de los servicios prestados;
 5. Obtener la documentación tributaria y de funcionamiento y mantenerla actualizada.
- b) Para los servicios de acompañamiento y paseo de animales domésticos de compañía:
 - a) Las personas naturales que se dediquen a esta actividad deberán contar con al menos un taller de capacitación en cuidado y atención a animales domésticos, otorgado por una entidad debidamente autorizada.
 - b) Para las personas jurídicas, deberán contar con la autorización que corresponda de acuerdo a la legislación nacional, cumpliendo los siguientes requisitos:
 1. Que el personal cuente con un certificado de capacitación en cada uno de los oficios que correspondan al servicio que presta, otorgado por una Organización Social de bienestar animal debidamente acreditada;
 2. Exhibir el listado anual de precios;
 3. Obtener la documentación tributaria y de funcionamiento y mantenerla actualizada.

Artículo 30. Centros de adiestramiento o entrenamiento.- Los centros de adiestramiento deberán utilizar métodos con fundamentos en psicología animal que no entrañen malos tratos físicos ni daño psíquico; para tal fin, deberán contar con personal acreditado para el ejercicio profesional. El adiestramiento no podrá realizarse en sitios públicos no autorizados. Las personas que se dediquen al entrenamiento de animales domésticos de compañía.



GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN JIPIJAPA

Artículo 31. Entrenamiento de animales.- Los responsables no podrán realizar ningún tipo de entrenamiento o adiestramiento que vaya en detrimento de su salud y bienestar físico y psíquico, o que le cause sufrimiento innecesario, especialmente para forzarlo a exceder sus capacidades naturales. No se podrá emplear ayudas artificiales que puedan causarle dolor o daño, sufrimiento o tensión.

Artículo 32. De la inspección y sanción.- La Dirección de sanidad, residuos sólidos y ambiente a través de la Comisaria de ambiente del GAD Jipijapa, realizará las inspecciones necesarias que serán requisitos para la obtención de la autorización de funcionamiento y la renovación anual, para determinar que cumplen con las normas sanitarias alimenticias, de cuidado, de espacio y de otros órdenes establecidos en esta Ordenanza y demás normativa nacional aplicable.

Artículo 33. Enfermedad de los animales. - Si un animal doméstico y de compañía se enfermase en un establecimiento de mantenimiento u hospedaje temporal, el centro, residencia, hotel o guardería, se comunicará inmediatamente al tenedor y previa autorización el establecimiento de mantenimiento u hospedaje temporal estará en la obligación de prestarle la atención oportuna y tratamiento veterinario adecuado al animal.

CAPÍTULO IV DE LA PROTECCION DE LA FAUNA URBANA

SECCIÓN I DE LOS ANIMALES ABANDONADOS O PERDIDOS

Artículo 34. Convenios de colaboración.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jipijapa podrá celebrar convenios de colaboración con otras entidades municipales, así como con albergues y/o entidades protectoras de animales legalmente constituidas que brindarán su apoyo en:

1. El rescate de animales abandonados o perdidos en la vía pública;
2. El traslado al centro de acogida temporal o a los albergues de las Organizaciones encargadas del bienestar animal;
3. El apoyo a la gestión de denuncias de maltrato animal o de infracciones a la presente Ordenanza;
4. El apoyo en el control de establecimientos de crianza y comercialización de animales; centros de adiestramiento, y demás vinculadas.

SECCIÓN II DE LOS ANIMALES COMUNITARIOS

Artículo 35. Animales comunitarios. - los animales comunitarios son aquellos que, teniendo familia, se extraviaron o fueron abandonados y deambularon por el espacio público hasta ser atendidos por una persona o grupo de personas organizadas de la comunidad.



Artículo 36. De la tenencia de animales comunitarios. - Es obligación de quienes mantengan animales comunitarios:

1. Vacunarlos y desparasitarlos anualmente, y contar con su carné de vacunas;
2. Esterilizarlos y atenderlos durante su recuperación;
3. Identificarlos y registrarlos;
4. Proporcionarles agua y comida acorde a su tamaño y edad;
5. Facilitarles cobijo de las inclemencias del tiempo;
6. Proveerles atención veterinaria cuando lo requieran;
7. Mantenerlos con collar y placa de manera permanente;
8. Responsabilizarse de los daños o perjuicios que estos animales pudieran ocasionar a terceros;
9. Agotar esfuerzos en la búsqueda de un hogar responsable.

SECCIÓN III DE LA EUTANASIA DE ANIMALES DOMÉSTICOS

Artículo 37. De la eutanasia. - La eutanasia es el único método permitido y aprobado para provocar la muerte de un animal doméstico bajo condiciones de respeto y evitando el dolor innecesario del animal. Será practicada por un profesional facultado para el efecto:

- a) Cuando el animal no pueda ser tratado por tener una enfermedad terminal e incurable, diagnosticada por un médico veterinario;
- b) Cuando esté en sufrimiento permanente, físico o psicológico;
- c) Cuando sea determinado como peligroso, de conformidad con la normativa vigente, habiendo recibido terapia de rehabilitación, pero no pudiendo obtener un certificado de inocuidad por el Etólogo tratante, siempre que se cuente con la voluntad de su tenedor; y,
- d) Cuando el animal sea portador de una zoonosis grave que constituya un riesgo para la salud pública.

Artículo 38. Procedimientos prohibidos. - Quedan expresamente prohibidos los siguientes procedimientos para dar por terminada la vida de animales de compañía:

- a) Ahogamiento o cualquier otro método de sofocación;
- b) El uso de cualquier sustancia o droga venenosa con excepción de un eutanásico aprobado y aplicado por un Médico Veterinario;
- c) La electrocución;
- d) El uso de armas de fuego;
- e) El uso de armas corto punzantes;
- f) El atropellamiento voluntario de animales;
- g) El envenenamiento por cualquier medio; y,
- h) Otras de las que produzca dolor o agonía para el animal.

Artículo 39. Eutanasia o muerte de animales en la vía pública.-



GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN JIPIJAPA

Queda prohibido quitar la vida de animales domésticos en la vía pública, excepto en el caso de peligro inminente para un ser humano u otro animal, y que no exista forma posible de evitarlo.

CAPÍTULO V DE LOS ANIMALES DESTINADOS AL ENTRETENIMIENTO

Artículo 40. Animales en circos o espectáculos públicos. - queda expresamente prohibido, el entrenamiento, uso y exhibición de animales en espectáculos circenses y similares, así como peleas o combates entre animales o entre animales y humanos.

Aquellos establecimientos circenses o espectáculos públicos que posean animales en su elenco o tras bastidores, serán sancionados por la autoridad de control del GAD Municipal y los animales serán decomisados y entregados a la autoridad competente para que mediante resolución interna se disponga su destino final, garantizando su bienestar animal.

CAPÍTULO VII DE LOS ANIMALES DESTINADOS AL CONSUMO

Artículo 41. Animales destinados al consumo.- La Dirección de sanidad, residuos sólidos y ambiente a través de la comisaria de ambiente autorizará y supervisará la labor de los establecimientos donde se críen, reproduzcan y mantengan animales destinados al consumo. La supervisión se la podrá realizar con la colaboración de organizaciones de protección animal y con entidades públicas locales o nacionales con competencia en el tema.

Artículo 42. Obligaciones respecto a la tenencia de animales de consumo.- Son obligaciones de quienes crían y comercializan animales destinados al consumo.

- a) La cría, reproducción, transporte, comercialización y sacrificio de animales destinados al consumo humano, se sujetará a los protocolos y recomendaciones emitidas por las normas nacionales y por la OIE.
- b) El transporte, comercialización y depósito de animales destinados al consumo deberá respetar la normativa local y nacional aplicable, incluyendo la documentación veterinaria que asegura la aptitud de dicha carne para el consumo humano. Se deberán implementar prácticas y procedimientos que respeten los parámetros y protocolos nacionales e internacionales de bienestar animal. El sacrificio de los animales se realizará con procesos, prácticas, protocolos y estándares que promuevan minimizar el sufrimiento y dolor.

Artículo 43. Prohibiciones a las que están sometidos los sujetos obligados respecto a la tenencia de animales de consumo.- Los sujetos obligados están prohibidos dentro de los límites del cantón a:



GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN JIPIJAPA

- a) Alimentar y postear en espacios públicos: aves, ovinos, bovinos, caprinos y otros animales destinados al consumo
- b) Mantener a los animales en sitios no aptos para su crianza y bienestar animal.

CAPÍTULO VI DE LOS ANIMALES DESTINADOS AL TRABAJO U OFICIO

Artículo 44. Los titulares o tenedores de los animales destinados al trabajo u oficio deberán observar todas las obligaciones y prohibiciones establecidas en esta Ordenanza, sobre todo aquella que menciona la prohibición de obligarlos a trabajar o a producir mientras se encuentren desnutridos o enfermos, así como someterlo a una sobreexplotación que ponga en peligro su salud física o psicológica, aun si está sano.

CAPÍTULO VII RÉGIMEN SANCIONATORIO

Artículo 45. Órgano de control.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jipijapa a través de la Comisaría de Ambiente, receptorá y tramitará denuncias, así como realizará las inspecciones y demás diligencias procesales que correspondan en las infracciones administrativas previstas en esta ordenanza. Una vez concluido el procedimiento establecido en esta ordenanza emitirá una resolución en la que de manera motivada determinará la existencia de la infracción y dispondrá la sanción correspondiente. En caso de maltrato animal, el GAD Municipal deberá remitir el caso a la Fiscalía, para su procesamiento.

Artículo 46. Acción popular.- Se concede la acción popular para denunciar toda actividad relacionada con el incumplimiento o violación a las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza. Las denuncias podrán ser puestas por cualquier persona, tenedores o no de animales, en representación de estos y cuando sus libertades y derechos hayan sido vulnerados, de manera individual o colectiva.

SECCIÓN I INSPECCIONES Y PROCEDIMIENTO

Artículo 47. Inspecciones.- El personal de la dirección de sanidad, residuos sólidos y ambientes a través de la comisaría de ambiente, en el ejercicio de sus funciones, están autorizados para:

- a) Recabar información verbal o escrita respecto a los hechos o circunstancias objeto de actuación.
- b) Realizar cuantas actuaciones sean precisas para el desarrollo de su labor.
- c) En situaciones de riesgo grave para el bienestar del animal o para la salud pública, se adoptarán las medidas que se consideren oportunas, en coordinación con la Autoridad Sanitaria Nacional y el órgano de control Municipal.



GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN JIPIJAPA

Artículo 48. Competencia sobre denuncias.- La facultad para recibir denuncias, dar fiel cumplimiento al procedimiento, investigar la existencia de infracciones administrativas en el ámbito de sus competencias establecidas en la presente ordenanza, así como la aplicación de sanciones, multas y la adopción de medidas cautelares y correctivas, estará a cargo de la Comisaría Municipal de Ambiente.

Artículo 49. Principios del procedimiento.- Para la aplicación de la presente ordenanza se tomarán en cuenta los siguientes principios:

- a) Principio de la Legalidad objetiva: La denuncia deberá ser interpuesta en base a lo establecido en los Tratados y Convenios Internacionales, Constitución de la República y legislación vigente al igual que las sanciones. Toda acción contraria a ese principio será considerada como nula.
- b) Principio de Proporcionalidad: Las medidas sancionadoras administrativas, deberán sujetarse al acto sujeto a sanción.
- c) Principio de inmediación procesal: Se garantiza que, mediante un procedimiento oral, las denuncias sean procesadas mediante la reproducción directa de las alegaciones en derecho y que las pruebas sean aportadas y reproducidas directamente.
- d) Principio in dubio natura: En el caso de duda, se aplicará la que más beneficie a la naturaleza y a los organismos que la componen.

Artículo 50. Trámite de denuncia.- Toda persona podrá denunciar ante la Comisaría Municipal de ambiente, todo hecho, acto u omisión que contravenga las disposiciones de la presente ordenanza. En caso de que la denuncia tenga que ver con contravenciones o delitos previamente tipificados en el Código Orgánico Integral Penal, la Comisaría Municipal de Ambiente lo remitirá directamente a la Fiscalía para su correspondiente investigación y trámite.

Artículo 51.- Requisitos de la denuncia - Toda denuncia será receptada de manera escrito o de manera oral, en todo caso la Comisaría Municipal de Ambiente reducirá a un escrito que será debidamente firmado por el denunciante, y que contendrá al menos los siguientes requisitos:

1. El nombre o razón social, dirección domiciliaria, contacto telefónico y correo electrónico del denunciante
2. Los actos, hechos u omisiones denunciados;
3. Los datos que permitan identificar a la o el presunto infractor; y 4. Las pruebas que en su caso ofrezca la o el denunciante.

Artículo 52. Calificación y notificación.- Una vez receptada y calificada la denuncia, la Comisaría Municipal de Ambiente notificará de forma personal en el término de 6 días contados a partir de la recepción de la denuncia, el contenido de la misma a la persona denunciada, con el fin de garantizar su comparecencia a la audiencia.



GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN JIPIJAPA

Artículo 53. Audiencia.- La audiencia será convocada a petición de la Comisaría Municipal de Ambiente será oral, única y definitiva, en la cual la parte denunciada expondrá sus alegaciones y presentará las pruebas que crea conveniente, en concordancia con el Art. 137 del Código Orgánico Administrativo.

Artículo 54. Sustanciación del proceso.- La Comisaría Municipal de Ambiente, previo a la audiencia, procederá a realizar la visita de verificación correspondiente en el término de 3 días, a efecto de determinar la existencia o no de la infracción motivo de la denuncia. Para efectos de la resolución, a más de la visita, se valorarán las pruebas presentadas en la audiencia por las partes. Una vez que se ha determinado la responsabilidad de la persona denunciada, la autoridad correspondiente procederá a dictar la resolución respectiva.

Artículo 55. Reparación de derechos de la fauna urbana.- La Comisaría Municipal de Ambiente podrá establecer medidas de reparación cuando exista vulneración del bienestar animal, además de la sanción que corresponda por las infracciones determinadas en la presente ordenanza.

Artículo 56. Resolución y notificación.- La persona en la que recaiga la sanción administrativa podrá impugnar la resolución en el término de 15 días. Los recursos, procedimientos, plazos a efectuarse serán los mismos que contempla el Código Orgánico Administrativo. Recurso de Apelación (Art.24- 31 COA) Recurso Extraordinario de Revisión (Art. 232-234 COA)

Artículo 57.- Ejecución de la resolución.- La Comisaría Municipal de Ambiente en coordinación con la Dirección de Sanidad, Residuos Sólido y Ambiente, velará porque se dé cumplimiento efectivo a la Resolución, tanto en la reparación integral, como en el cumplimiento y pago de multas permitidas por la presente ordenanza. Código Orgánico Administrativo. Registro Oficial Suplemento 31 de 07-jul.-2017. Art. 137. Actuaciones orales y audiencias. La administración pública puede convocar a las audiencias que requiera para garantizar la inmediación en el procedimiento administrativo, de oficio o a petición de la persona interesada. Esta competencia es facultativa y se ejercerá sin que se afecten las etapas o los términos o plazos previstos para cada procedimiento administrativo. Se dejará constancia de los actos del procedimiento administrativo realizados de forma verbal en el acta correspondiente.

SECCIÓN II INFRACCIONES

Artículo 58- Infracciones. Se considerará infracciones a aquellos actos que incurran en las prohibiciones o incumplan las disposiciones contenidas en esta Ordenanza. Las infracciones pueden ser leves, graves y muy graves, de acuerdo al grado de afectación a los bienes jurídicos protegidos.

Artículo 59.- Infracciones leves.- Serán infracciones leves y serán sancionadas con servicio comunitario de 100 a 240 horas; y, del 30% de una remuneración básica unificada las siguientes:



GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN JIPIJAPA

1. Permitir que los animales de compañía deambulen sin la debida supervisión de un responsable;
2. No realizar los procedimientos de identificación establecidos en esta ordenanza;
3. No haber castrado a los animales de compañía de conformidad con esta ordenanza;
4. No recoger residuos fisiológicos y deyecciones de los espacios públicos provocados por los animales de compañía;
5. Aislar a los animales de compañía y no permitir su socialización y convivencia pacífica con la comunidad;
6. Pasear más animales de compañía de los que pueda manejar y controlar en una emergencia;
7. El tenedor que hubiere permitido que su animal protagonice agresiones a personas u otros animales sin causar un daño físico grave;
8. Cualquier persona que tenga conocimiento de un acto, hecho u omisión en perjuicio de los animales objeto de tutela de la presente Ordenanza, y no denuncie oportunamente ante la autoridad competente. La reincidencia en el cometimiento de infracciones leves será sancionada como infracciones graves.

Artículo 60. Infracciones graves.- Serán infracciones graves y serán sancionadas con servicio comunitario de 241 a 350 horas; y del 60% de una remuneración básica unificada las siguientes:

1. Exceder en el número de animales de compañía que pueda mantener según los principios de bienestar animal y las normas de esta Ordenanza;
2. Provocarles daño, dolor o sufrimiento físico o psíquico, o maltrato;
3. Falta de atención médica al animal de compañía oportunamente;
4. Donar animales de compañía en calidad de premio, reclamo publicitario, recompensa, o regalo de compensación;
5. Vender o donar animales de compañía a niños, niñas y adolescentes, personas con discapacidad sin la presencia y autorización explícita de sus padres o representantes;
6. Comercializar animales domésticos y de compañía de manera ambulante, en calles y avenidas o mercados. No se necesitará de denuncia para que la Comisaría Municipal de Ambiente proceda a retirar a los animales y trasladarlos, para su adopción o entrega a una organización de protección de animales. Para ello, podrá actuar coordinadamente con la Policía Nacional y demás instituciones públicas de orden y seguridad;
7. Criar, reproducir o vender en criaderos no autorizados ni registrados ante la autoridad competente;
8. Utilizar animales de compañía para actividades delictivas;
9. No acatar las disposiciones sobre perros potencialmente peligrosos establecidos en la presente Ordenanza;
10. Prohibir el acceso de los perros lazarillos a los lugares y establecimientos públicos o privados de servicios de alojamiento, alimentación, transporte, recreación o de



GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN JIPIJAPA

otra índole, o quien incrementare costos para permitir su acceso; siempre y cuando cuente con carnet de discapacidad o semejante.

11. Realizar eventos de perros en espacios públicos que no cuenten con los debidos permisos o que ocasionen daño a los animales o a las personas;
12. No acatar las disposiciones sobre tenencia responsable y convivencia armónica en el espacio privado establecidas en la presente Ordenanza;
13. Impedir la labor de los inspectores de la Comisaría Municipal de Ambiente.
14. Falta de autorización de funcionamiento o incumplimiento de las normas establecidas en esta ordenanza para la prestación de servicios a animales domésticos y de compañía;
15. No comunicar oportunamente al tenedor de animales de compañía cuando el animal se enfermare en un centro que brinda servicios a los animales domésticos y de compañía, o centros de entrenamiento;
16. Obligar a trabajar o a producir al animal mientras se encuentre desnutrido, en estado de gestación, herido o enfermo, así como someterlo a una sobreexplotación que ponga en peligro su salud física o psicológica, aun si está sano.
17. La reincidencia en el cometimiento de infracciones graves será sancionada como infracciones muy graves.

Artículo 61.- Infracciones muy graves.- Serán infracciones muy graves y serán sancionadas con servicio comunitario de 351 a 500 horas; y del 100% de una remuneración básica unificada, el retiro del animal o la prohibición de adquirir y mantener animales de forma temporal o definitiva. Son consideradas infracciones muy graves, las siguientes:

1. No proporcionar a los animales un alojamiento adecuado, sin mantenerlos en buenas condiciones físicas, psíquicas y fisiológicas, de acuerdo a sus necesidades de especie, edad y condición
2. No someter a los animales a los tratamientos médicos veterinarios preventivos y curativos que pudieran precisar;
3. Abandonarlos en lugares públicos o privados, en áreas urbanas o rurales;
4. Mantenerlos en espacios antihigiénicos;
5. Mantenerlos en habitáculos aislados o sin el espacio necesario para su tamaño y normal desenvolvimiento o totalmente expuestos a las inclemencias del clima e insalubridad;
6. Encadenarlos o atarlos como método habitual de mantenimiento en cautiverio, ningún animal podrá ser encadenado más de una hora o privarlo totalmente de su movilidad natural;
7. Practicarles o permitir que se les practique mutilaciones innecesarias y/o estéticas, salvo el caso de tratamiento veterinario especificado para alguna patología o de esterilización.
8. Privarlos de la alimentación necesaria para su normal desarrollo, o suministrarle alimentos que contengan sustancias que les puedan causar daños o sufrimiento;
9. Administrarles cualquier sustancia venenosa o tóxica, o provocar deliberadamente que el animal la ingiera



GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN JIPIJAPA

10. Permitir la reproducción indiscriminada de animales, sin considerar sus características anatómicas, genéticas, psíquicas y de comportamiento, que pudieran poner en riesgo la salud y bienestar de la madre y/o sus crías;
11. Criar o capturar animales para venderlos o donarlos a laboratorios o clínicas para experimentación, sin ser un criador especializado de animales de experimentación autorizado por la autoridad competente;
12. Utilizar, entrenar, criar o reproducir perros para peleas, así como también, asistir, fomentar u organizar dichas peleas;
13. Utilizar animales para zoofilia, pornografía o cualquier actividad sexual;
14. Usar métodos indiscriminados de caza o de control de depredadores naturales incluyendo los animales ferales, que pudieran ocasionar daños a otros animales o seres humanos;
15. Comercializar, recomendar el uso o usar herramientas que causen un choque eléctrico como método de castigo o de intimidación para el manejo o entrenamiento de animales;
16. La creación de variedades nuevas de animales genéticamente modificados a través de selección artificial o ingeniería genética, si el resultado de estas modificaciones es que el animal ya no puede encontrarse dentro de los parámetros de Bienestar Animal;
17. Permitir a terceras personas actuar respecto de su animal incurriendo en alguna de las prohibiciones contempladas en la presente Ordenanza, caso en el cual también será responsable por incumplir dichas disposiciones;
18. Utilizar animales de compañía para consumo humano especialmente perros y gatos;
19. La tenencia de animales de fauna silvestre o exótica, domesticada o no, caso contrario se procederá a la notificación a la autoridad competente para su decomiso;
20. No cumplir con las disposiciones de la presente Ordenanza respecto a los albergues o centros de adopción de animales domésticos, crianza, establecimientos de prestación de servicios para animales, establecimientos de venta;
21. No cumplir con los procedimientos autorizados por la presente Ordenanza en relación a la eutanasia;
22. Quitar la vida a animales en la vía pública;
23. Quienes no cumplan las disposiciones en relación a la tenencia de animales para el consumo humano establecidas en esta Ordenanza;
24. Entrenar animales en forma que afecte a su salud, bienestar físico y psíquico o que le cause sufrimiento innecesario;
25. Utilizar y entrenar animales para espectáculos circenses o similares como peleas, combates entre animales, o combates entre animales y humanos;



Artículo 62. Del Servicio comunitario.- El servicio comunitario comprenderá actividades que se ejecuten en beneficio de los animales o como medidas de reparación a la víctima de conformidad con las indicaciones otorgada por la comisaría de ambiente en favor de los animales y el cantón Jipijapa.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: En lo no previsto en esta ordenanza se aplicará lo dispuesto en la Constitución, la ley de la materia, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y el respectivo reglamento de aplicación de la presente norma.

SEGUNDA: Las disposiciones de la presente ordenanza se regirán bajo los principios de progresividad, de manera que en lo posterior se impida la disminución o anulación injustificada del ejercicio de los derechos desarrollados.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - En el plazo de 120 días contados a partir de la sanción de la presente Ordenanza, la Dirección de Sanidad, Residuos Sólidos y Ambiente del GADMC Jipijapa, elaborará planes, programas o proyectos vinculados al cumplimiento del objeto de este instrumento normativo, con sus respectivos presupuestos, acorde a la realidad local del Cantón Jipijapa.

SEGUNDA. - En el plazo de 120 días contados a partir de la sanción de la presente Ordenanza, la Dirección de Sanidad, Residuos Sólidos y Ambiente del GADMC Jipijapa diseñará protocolos de rescate y asistencia a animales en casos de catástrofes y emergencias en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, con los Ministerios del ramo competentes y con la asesoría técnica de representantes de las facultades y escuelas veterinarias.

TERCERA. - A partir del 02 de enero de 2024, la Dirección de Sanidad, Residuos Sólidos y Ambiente del GADMC Jipijapa, ejecutará los planes, programas o proyectos debidamente elaborados según la disposición precedente, para el cumplimiento de la normativa aquí descrita.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción por parte de la máxima autoridad ejecutiva municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la página web oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Jipijapa, al amparo de lo previsto en el art. 324 del COOTAD.



Dr. Luis Gencón Cedeño
ADMINISTRACIÓN 2019 - 2023

GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN JIPIJAPA

DADA y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Jipijapa a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil veintitrés.


Dr. Luis Alberto Gencón Cedeño
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN JIPIJAPA**




Jack Pascual Zambrano Peñafiel
**SECRETARIO GENERAL
DEL CONCEJO MUNICIPAL (E)**

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN JIPIJAPA. -

CERTIFICA: Que la **"ORDENANZA PARA GARANTIZAR LA PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL EN EL CANTÓN JIPIJAPA"**, fue discutida y aprobada por el órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Jipijapa en dos debates realizados en sesiones ordinarias celebradas los días jueves 21 de octubre de 2021 y jueves 27 de abril de 2023, de conformidad con lo que establece el artículo 322, inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Jipijapa, 27 de abril de 2023


Ab. Jack Pascual Zambrano Peñafiel
**SECRETARIO GENERAL
DEL CONCEJO MUNICIPAL (E)**



SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN JIPIJAPA. -

Jipijapa, a los dos días del mes de mayo de dos mil veintitrés, a las 15h30.- Para los fines previstos en el inciso cuarto del art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **REMITO** al Dr. Luis Alberto Gencón Cedeño, Alcalde del GAD Municipal de Jipijapa, en original y copias de igual tenor y efectos legales, la **"ORDENANZA PARA GARANTIZAR LA PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL EN EL CANTÓN JIPIJAPA"**.

Jipijapa, 28 de abril de 2023


Ab. Jack Pascual Zambrano Peñafiel
**SECRETARIO GENERAL
DEL CONCEJO MUNICIPAL (E)**





Dr. Luis Gencón Cedeño
Administración 2019 - 2023

GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN JIPIJAPA

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN JIPIJAPA. -

Jipijapa, a los tres días del mes de mayo de dos mil veintitrés, a las 10h30.- De acuerdo a lo establecido en el art. 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente "ORDENANZA PARA GARANTIZAR LA PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL EN EL CANTÓN JIPIJAPA". Procedase de conformidad con lo que establece la ley.

Jipijapa, 03 de mayo de 2023

Ing. Christian Augusto Morán Correia, Mg.
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN JIPIJAPA**



SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN JIPIJAPA. -

El Ing. Christian Augusto Morán Correia, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Jipijapa (s) a los tres días del mes de mayo de dos mil veintitrés, siendo las 10h30, al amparo de lo que determina el art. 322 inciso cuarto del COOTAD, **SANCIONÓ** la "ORDENANZA PARA GARANTIZAR LA PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL EN EL CANTÓN JIPIJAPA".

Lo Certifico.-

Jipijapa, 04 de mayo de 2023

Ab. Jack Pascual Zambrano Peñafiel
**SECRETARIO GENERAL
DEL CONCEJO MUNICIPAL (E)**

